



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	73001-33-31-004-2012-00059-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUIS ERNESTO PARGA ROMERO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	REQUIERE- ESCRITURAL

En auto de pruebas, expedido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué, se decretó a favor de la parte demandante las siguientes pruebas:

- Oficiese al departamento de Policía Tolima, para que envíe a este Despacho los siguientes documentos:
 - Certificación en la que informe la época en que ocurrieron los hechos en que salió lesionado DAYAN ALEXIS PARGA, así como el grado que ostentaba y el tipo de vinculación que tenía con la entidad.
 - Copia autentica del informe administrativo N° 093 de 2010

A pesar de haber sido requeridos a la entidad, los mismos no han sido aportados por la misma a la fecha, razón por la cual se requerirá por última vez, a fin de que sean allegados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente.

Por otra parte, en la misma providencia que decretó pruebas, se ordenó a favor de la entidad accionada, que, una vez allegada la historia clínica del paciente, relacionada con la lesión recibida en la prestación del servicio público, se practicara dictamen pericial por parte de médico de medicina legal o de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, según criterio del Juez, a fin de establecer el grado de afectación que presenta en la actualidad.

Como quiera que la providencia que decretó la prueba pericial se profirió en el año 2013, sin que a la fecha haya sido posible recaudar tal prueba a pesar de contar con la historia clínica del demandante, en aras de imprimirle celeridad al proceso y en virtud del principio de economía procesal, el Despacho otorgará a la entidad en término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente, para que presente la experticia, la cual deberá realizar una institución o profesional especializado, diferente a Sanidad de la Policía Nacional, como quiera que es de conocimiento público el cúmulo de trabajo que presenta el Instituto de Medicina Legal.

Para lo anterior, el señor DAYAN ALEXIS PARGA deberá prestar su colaboración, en aras de establecer el grado de lesión y las secuelas que pudieron haber surgido de la misma.

Para la contradicción del dictamen, se procederá a correr traslado de conformidad con la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria, **OFÍCIESE** a la Policía Nacional para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, proceda a allegara a este Despacho los siguientes documentos:

- Certificación en la que informe la época en que ocurrieron los hechos en que salió lesionado DAYAN ALEXIS PARGA identificado con C.C 1.002.580.738 de Puerto Salgar, así como el grado que ostentaba y el tipo de vinculación que tenía con la entidad.
- Copia autentica del informe administrativo Prestacional por Lesión N° 093 de 2010

SEGUNDO: Por Secretaria, **OFÍCIESE** a la Policía Nacional para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino a este proceso, dictamen pericial elaborado por institución o profesional especializado diferente a Sanidad de la Policía, a fin de que establezca el grado de afectación y las secuelas que presenta en la actualidad el señor DAYAN ALEXIS PARGA, conforme a los solicitado en la contestación de la demanda.

Para adelantar el dictamen pericial, el señor DAYAN ALEXIS PARGA, deberá prestar la colaboración que sea necesaria para la consecución de la prueba.

TERCERO: Allegado el dictamen pericial y las pruebas documentales solicitadas, se correrá traslado de las mismas para su incorporación, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>28</u> DE <u>02/10/2010</u> HOY
SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:
Secretaria.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
Secretaria,

171

RECURSO REPOSICIÓN 73001333100420120005900

abogados consultores <ahpereiraabogados@hotmail.com>

Jue 08/10/2020 14:51

Para: Correspondencia Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibagué <correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
DETOL.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO <DETOL.NOTIFICACION@POLICIA.GOV.CO>

1 archivos adjuntos (197 KB)

73001333100420120005900 RECURSO REPOSICION DAYAN ALEXIS PARGA ROMERO CONTRA POLICIA NACIONAL.pdf;

Buenas tardes, presento recurso de reposición en el proceso de la referencia.

ARTURO HERNÁNDEZ PEREIRA
Apoderado Demandante

Tam



Libre de virus. www.avast.com

Señores

JUZGADO DOCE ORAL ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ

E. S. D.

**REF: 2012-059. MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DE DAYAN ALEXIS PARGA ROMERO Y OTROS CONTRA LA
NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

ARTURO HERNANDEZ PEREIRA, mayor de edad, domiciliado en el municipio del Espinal - Tolima, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición contra el auto del 30 de septiembre de 2020, requiriendo pruebas que ya reposan dentro del proceso, basado en lo siguiente:

El Juzgado en el auto, solicita un nuevo dictamen a fin de establecer el grado de afectación y las secuelas que presenta el señor DAYAN ALEXIS. Dentro del proceso reposa el dictamen de pérdida de capacidad laboral rendido por la Junta Regional de Invalidez del Tolima, donde está registrado las lesiones y secuelas sufridas por mi prohijado cuando prestaba servicio militar obligatorio; dictamen que fue sujeto de contradicción el pasado 6 de septiembre de 2019, en esta oportunidad la parte demandada ejerciendo su derecho de contradicción y defensa presentó un escrito, el cual el Despacho resolvió.

El dictamen es proferido por la entidad competente, capaz de valorar la pérdida de capacidad laboral de mi prohijado, donde se encuentra plasmado la afectación y secuelas de mi procurado, prueba documental arrimada al proceso con la oportunidad de contradecirla. En el cartulario existe el dictamen expedido por entidad autorizada por la Ley.

173

Los principios de economía procesal y celeridad deben de aplicarse cuando las circunstancias lo ameritan, en el sub.judice, al tener la prueba solicitada por El Juzgado, y prevaleciendo los principios aludidos, es inconveniente solicitar una prueba que ya reposa en el proceso, que contiene los fines para lo cual fue solicitada en esta nueva oportunidad.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestos, le solicito muy respetuosamente al Señor Juez, reponer el auto con fecha 30 de septiembre de 2020, y en su defecto tener como prueba el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitida por la Junta Regional de Invalidez del Tolima y se continúe con la siguiente etapa procesal.

NOTIFICACIONES

Calle 3 No. 8-47, Espinal – Tolima, correo electrónico:
ahpereiraabogados@hotmail.com celular: 3123232905.

Del Señor Juez,

ARTURO HERNANDEZ PEREIRA
C.C No. 93.132.081 de El Espinal
T.P. No. 122.712 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBGUE TOLIMA
E. S. D.



REF: 2012 – 059. MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA DE DAÑOS
ALEXIS PARGA CONTRA LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL

ARTURO HERNANDEZ PEREIRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como abogado de la parte actora, solicito muy respetuosamente, el expediente electrónico, con el fin de revisar digitalmente el proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

ARTURO HERNANDEZ PEREIRA.
C.C No. 93.132.081 de El Espinal
T.P. No. 122.712 del C.S. de la J.

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE
EJECUTORIA

07/10/2020 venció el término

de ejecutoria de la providencia anterior.

con recurso de
reposición

Secretario